



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 11 DE

MAYO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 38

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 133.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS  
ARTICULOS DE LA LEY PARA LA ATENCION, PREVENCION  
Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

PAG. 3

DECRETO No. 134.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO DEL  
ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGANICA DE LA  
ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

DECRETO No. 135.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 12 EN SU  
FRACCION X y 26 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO  
CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 15

DECRETO No. 136.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE  
PLANEACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 19

DECRETO No. 137.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PARRAFO DEL  
ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSION Y  
PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 29

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

## PODER EJECUTIVO

## CONTENIDO

**DECRETO No. 138.-**

QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCION XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA ENTREGA RECEPCION DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.

PAG. 33

**DECRETO No. 139.-**

POR EL QUE SE ACUERDA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEYENDA "C ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO".

PAG. 37

**CONVOCATORIA.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E10-2017. PARA LA ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO, SEÑALIZACION VIAL Y MATERIAL PARA SEMAFORO REQUERIDO POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EXPEDIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PAG. 43

**CONVOCATORIA.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N4-2017, PARA LA CONTRATACION DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 44

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EXPEDIENTE 587/2014 DEL POBLADO "SAN PEDRO DEL TONGO" DEL MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALONSO QUINTERO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "SAN PEDRO DEL TONGO" MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., EN CONTRA DE GILBERTO SANCHEZ CASTRO EN DONDE SE RECLAMA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS EJIDALES A TITULO GRATUITO ENTRE VICTORIA ESPARZA NUÑEZ Y EL EXTINTO EJIDATARIO ALEJANDRO ESPARZA NUÑEZ.

PAG. 47



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:**

Con fecha 22 de febrero del presente año, la C. Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad; integrada por los CC. Diputados: Elizabeth Nápoles González, Adriana de Jesús Villa Huizar, Marisol Peña Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de febrero del año corriente fue turnada al órgano dictaminador la iniciativa que reforma la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciadora comienza destacando que el *Síndrome de Alienación Parental (SAP)* es un término que el profesor de psiquiatría Richard Gardner acuñó en 1985 para referirse a lo que él describe como un desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia física o moral entre los padres. Su manifestación primaria es la campaña de denigración en un hijo contra uno de los padres, campaña que no tiene justificación alguna o de exagerada denigración hacia el padre o madre, este el objetivo.

Refiere que en la etapa de la niñez es en donde se define la personalidad y actitudes en un futuro, por lo que resulta importante vigilar y erradicar las prácticas que vulneren los derechos humanos de los menores de edad.

Considera que los derechos humanos que les asisten, tienen como base la teoría de protección integral de las niñas y los niños, y que se debe tomar en consideración el interés superior de la niñez.

Asimismo, destaca la importancia de *tomar en cuenta que para un ambiente sea adecuado para el bienestar de los niños tanto la figura paterna como materna sana son importantes para el desarrollo adecuado de los menores, además de las*



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*situaciones de conflicto entre los padres. Los padres alienadores muestran una incapacidad de separar la relación de pareja de la relación materno-filial o paterno-filial, vaciando la identidad de los niños obstruyendo el vínculo de identificación y generando situaciones de vulnerabilidad para los niños.*

Señala que los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, han adoptado la figura de alienación parental dentro de su legislación civil vigente; y puntualiza los diversos artículos que en el Código Civil de Durango la contemplan.

Respecto al tema que nos ocupa, propone adicionar la violencia de alienación parental en los supuestos de violencia familiar contenidos en Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, así como facultar al DIF Estatal y a los DIF municipales de difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes, y de implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

**SEGUNDO.-** Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 4 establece:

*Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra*



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.*

Y en su diverso 34 hace el reconocimiento de los derechos de los menores de edad, entre otros, el de *preservar su integridad física, psíquica y sexual, y de crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia* e impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente*, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

**TERCERO.-** Al respecto en el ámbito internacional encontramos que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 denominado "Protección a la Familia", reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida por esta misma y por el Estado; a su vez en su diverso 19 dispone:

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

Por otro parte, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

**CUARTO.-** La alienación parental es definida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como *la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo o a la hija, y realiza actos de manipulación con la finalidad de que la niña, el niño o el o la adolescente odie, tema o rechace al progenitor que no tiene su custodia legal, provocando, en la mayoría de los casos,*



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*afectaciones psicológicas<sup>1</sup>.* Y en ese tenor, la considera como una forma de maltrato psicológico que afecta al sano *desarrollo psicoemocional* de los menores de edad, además de manifestar que de no atenderse se correría el riesgo de que se generen actos de mayor violencia dentro entre los progenitores y éstos, que incluso pueden llegar a la comisión de conductas tipificadas por la legislación civil o penal.

**QUINTO.**- En ese sentido, la Comisión que dictaminó, ocupados en garantizar de manera integral los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país, consideramos viables las modificaciones a la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar que propone la iniciadora, para incluir como otro tipo de violencia familiar a la violencia de alienación parental; sin embargo, atendiendo al decreto No. 273 publicado en fecha 28 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 104, mediante el cual se reforman diversas artículos al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en materia de alienación parental y con las facultades que nos otorga el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimamos conveniente adoptar la definición contenida en el artículo 406 Bis del Código Civil, con el fin de homologar los preceptos jurídicos vigentes en nuestro estado.

Igualmente, reconocemos que la mejor labor para erradicar cualquier tipo de violencia, sin duda será llevar a cabo medidas tendientes a la prevención; por lo que, al facultar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales y Municipales, para que difundan las causas y efectos nocivos del Síndrome de Alienación Parental en las niñas, niños y adolescentes, así como la implementación de medidas necesarias para su detección y tratamiento; es una acción necesaria, pues con ello, habremos de crear conciencia en los padres, tutores, familiares y la sociedad en general, lo cual sin duda, traerá como resultado un mejor desarrollo de los menores de edad y sana convivencia entre los integrantes de la familia.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 133**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los incisos d) y e) de la fracción X del artículo 3, y las fracciones III y IV del artículo 25; y se adicionan el inciso f) a la fracción X del artículo 3, y la fracción V al artículo 25, recorriéndose de manera consecutiva la fracción subsecuente; ambos artículos de la **Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ....**

De la I. a la IX. ....

**X. VIOLENCIA FAMILIAR.- ....**

Del a) al c) ....

**d) Violencia económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**e) Violencia sexual:** Todo acto que atente contra la libertad, integridad y seguridad sexual de la víctima, así como contra su dignidad al denigrarla y concebirla como un objeto; y

**f) Violencia de alienación parental.-** Manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, con el propósito de inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Artículo 25. ....**

I. y II. ....

III. Capacitar al personal operativo para detectar, atender y canalizar a los agresores y víctimas de la violencia familiar, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia familiar en comunidades alejadas;

IV. Promover la instalación de centros de protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar, apoyando y revisando el servicio y atención proporcionada por las casas hogar de asistencia privada;

V.- Difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes, así como implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento; y

VI.- Las demás que acuerde el Consejo Estatal y el Municipal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.



MARINA GERARDINA CAMPÚZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

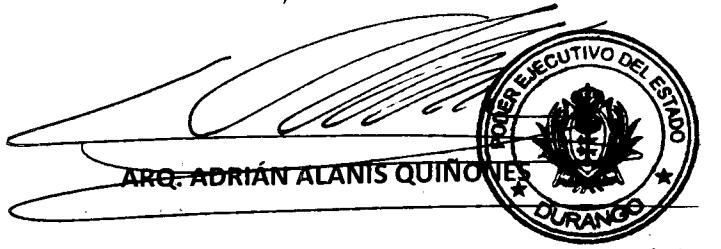
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Rosas Aispuro Torres".

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 08 de Julio de 2014, el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, presentó Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**ÚNICO.-** La Comisión que dictaminó al revisar el estudio y análisis de la iniciativa, dió cuenta que la misma tiene el propósito de adicionar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango a efecto de regular el ejercicio de las facultades de quienes, por alguna circunstancia quedan en calidad de encargados de despacho ante la ausencia definitiva del titular de una dependencia, hasta en tanto el titular del Poder Ejecutivo designa nuevo titular.

La dictaminadora consideró que el propósito del iniciador corresponde por homologación a lo expuesto por el artículo 21 de la Ley para la Entrega-Recepción de las administraciones públicas del estado y de los Municipios de Durango, que establece que el plazo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales salvo en aquellos casos que derivado de otras disposiciones legales aplicables, dicho término deba ser mayor.

Al respecto y consideración al principio de congruencia , la Comisión estimó procedente la iniciativa, al considerar que con la misma se dará certeza y continuidad al servicio público evitando vacíos legales que interrumpan la prestación del servicio encomendado, es de destacar que actualmente no se encuentra regulada la posibilidad de que el encargado temporal disponga de todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la Ley a favor de los titulares de las Secretarías y Órganos de la Administración Pública Estatal.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**D E C R E T O No. 134**

**LA HONORABLE SÉPTIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 18.**

El Gobernador del Estado, podrá nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de manera distinta en la Constitución Política del Estado y en las demás leyes aplicables.

**El Gobernador del Estado, en su caso, podrá nombrar a un encargado de despacho, cuyo tiempo máximo de permanencia en dicho cargo será de 30 días naturales, salvo de aquellos casos, que derivado de otras disposiciones legales aplicables, en el término deba ser mayor. Durante este tiempo el encargado de despacho contará con todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la ley a los titulares de las secretarías u órganos de la administración pública estatal.**

**A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.



GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.  
*Mari*

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.  
*Mar Grecia*

POR TANTO MANDÓ, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 08 de abril de 2015, los CC. Rene Rivas Pizarro, Carlos Matuk López de Nava, Octavio Carrete Carrete, Raúl Vargas Martínez, Felipe Meraz Silva y Marco Aurelio Rosales Saracco, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**ÚNICO.**- Del estudio y análisis de la iniciativa que se resuelve, se advierte que la misma contiene el propósito de armonizar la Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, a efecto de adecuar en sus artículos 12 fracción X y 26; la denominación de la hoy Secretaría de la Contraloría, sustituyendo su anterior denominación por cuanto a la facultad de la citada dependencia para designar al Comisario Público encargado del control interno del ente objeto de la Ley.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **D E C R E T O No. 135**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los Artículos 12 en su fracción X y 26 de la Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, para quedar como sigue:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**Artículo 12.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Centro de Convenciones y se integrará con los siguientes miembros:

I a la IX.- . . .

X - Un Comisario Público, que será designado por la **Secretaría de Contraloría**.

...

...

**Artículo 26.** El órgano de vigilancia del Centro de Convenciones, estará a cargo de un Comisario Público, que será designado por la **Secretaría de Contraloría**, quien tendrá las atribuciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. /

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016·2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo, a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.



GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINTERO



Secretaría General de Gobierno



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 11 de noviembre del 2014, los CC. María Luisa González Achém, Eduardo Solís Nogueira, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Raúl Vargas Martínez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Julio Ramírez Fernández, Ricardo del Rivero Martínez y José Luis Amaro Valles; integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** En análisis de la iniciativa sometida en estudio de la dictaminadora, la misma tiene el propósito de armonizar la Ley de Planeación del Estado de Durango, a la nueva realidad constitucional por cuanto a la Legislación adjetiva que en materia de planeación contenida en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Constitución Local, misma que dispone la planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo e incluyente con el propósito de incluir acciones específicas en el plan estratégico con objetivos específicos a grande plazo, para lograr el desarrollo sostenido y sustentable.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de lograr mayor claridad y mayor eficacia, la Comisión en el desarrollo de su análisis y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica que regula la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo Local procedió a formular diversas modificaciones de la propuesta original, acercando la enmienda a la voluntad creadora de la Constitución, por cuanto refiere a las acciones y planes que deben encaminar nuestra entidad al propósito del desarrollo económico y social con programación de objetivos a largo, mediano y corto plazo, con identificación de prioridades, producto del consenso social y mecanismos de evaluación, seguimiento de resultados y valoración del desempeño de la administración respecto del contenido de los planes determinados.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

## DECRETO No. 136

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 fracción II; 11 fracción I; 12 fracción III; 18, 22, 28 fracción I; 36 primer párrafo; 38, 49; 54 fracciones III y IV; 57, 59 fracción III; 61 fracción II y 62 fracción II; se cambia la denominación de los Capítulos Segundo y Cuarto, todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 1.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del **Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo**.

### ARTÍCULO 2.

La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

### ARTÍCULO 4.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del **Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo**



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN,  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, evaluación y control del plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

#### ARTÍCULO 5.

El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones. Para tal fin, proveerá lo conducente para establecer los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, así como para entablar la relación más equitativa tanto con el Gobierno Federal como con los Ayuntamientos de la Entidad. El Ejecutivo Estatal aprobará los **Planes Estratégico y Estatal** de Desarrollo y los Programas que de él emaren.

...

### CAPÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

#### ARTÍCULO 7.

**Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.**

#### ARTÍCULO 8.

El Sistema Estatal de planeación **del Desarrollo**, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo.

...



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

## ARTÍCULO 9.

En el sistema de planeación del desarrollo, la Secretaría de Finanzas y de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ....
- II. Elaborar los Planes **Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos** se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos y de los grupos e individuos interesados.

III a XII. ....

## ARTÍCULO 11.

A las Dependencias de la Administración Pública les corresponde:

- I.- Participar en la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo respecto de las materias que les competan y les sean asignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras Leyes y Reglamentos.

II. a VI. ....

## ARTÍCULO 12.

Las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

I. y II. ....

- III.- Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del **Plan Estratégico**, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su registro y análisis correspondiente;



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

IV. y V. ...

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PLANES ESTRATÉGICO, ESTATAL DE DESARROLLO Y  
PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 18.**

El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos y estrategias de desarrollo económico y social con proyección a largo plazo; será revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. Los Planes Estatales y Municipales guardarán congruencia con el Plan Estratégico.

**ARTÍCULO 22.**

Los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales tendrán congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del plan; estarán sujetos a la política de regionalización establecida y no excederán al período constitucional en que fueron aprobados aunque sus previsiones y proyectos involucren plazos mayores.

Los proyectos de inversión pública de carácter multianual, destinados a programas estratégicos, podrán trascender en su conclusión el período de administración estatal o municipal correspondiente, pero deberán ser autorizados por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 28.**

En los términos de la presente Ley, la planeación y programación estatales serán sometidas a la aprobación de las siguientes prescripciones:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

I.- **Los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por la Secretaría de Finanzas y de Administración;**

II. a IV. ...

#### ARTICULO 36.

**Los Planes Estratégico, Estatal de desarrollo y los Planes Municipales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.**

...

...

#### ARTÍCULO 38.

Una vez aprobados por el Ejecutivo, **los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven**, serán obligatorios para las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### ARTÍCULO 49.

El Ejecutivo del Estado y los Titulares de sus Dependencias, así como los directores de las entidades u organismos son los responsables de la concertación e inducción de las acciones del Estado con las representaciones legítimas de los grupos sociales y con los particulares interesados, **previstas en los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y en los programas.**

...

#### ARTÍCULO 54.

...

I. y II. ...



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los Municipios y la Federación en el Sistema Estatal de Planeación **del Desarrollo**, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal;

IV. Establecer las bases o lineamientos generales para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**; y

V. ...

#### ARTÍCULO 57.

Son facultades del Coordinador General:

I. y II. ...

III. Coordinar los trabajos para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo** y de los informes anuales del Ejecutivo del Estado; y

...

#### ARTÍCULO 59.

A los representantes de las dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

I. y II. ...

III. Programar las actividades de sus dependencias, conforme a sus lineamientos y objetivos **de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**, buscando siempre los aspectos compatibles y la coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad; y

IV. ...

#### ARTÍCULO 61.

Con respeto a la autonomía municipal, a los Presidentes de los Ayuntamientos se les invitará a:

I. ...



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**II. Colaborar en la formulación, actualización e instrumentación de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo; y**

III. ...

#### **ARTÍCULO 62.**

A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado, se les invitará a:

I. ...

**II. Participar en la formulación y actualización de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, planeando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;**

III. y IV. ...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del presente decreto; el Plan Estratégico, se elaborará, aprobará y promulgará en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.



MARIA GERARDINA CAMPUCIANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 04 de marzo de 2015 los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Carlos Matuk López de Nava, Arturo Kampfner Díaz y Pablo Cesar Aguilar Palacio, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enríque Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.-** La Comisión que dictaminó dio cuenta que la iniciativa, pretende armonizar el contenido de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en forma específica el último párrafo del Artículo 5 de la citada ley a efecto de precisar que las facultades del Congreso para autorizar modificaciones a los proyectos de inversión, corresponden a las dispuestas en la fracción primera del Artículo 82 de nuestra constitución, a más de que por cuestión de mejor redacción se modifica dicho párrafo con la palabra aplicables.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 137

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 5 de la **Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**Artículo 5.-**

La autorización del Congreso conforme a lo anterior, tendrá los efectos **aplicables**, señalados en el **artículo 82, fracción I** de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.



**NA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.**

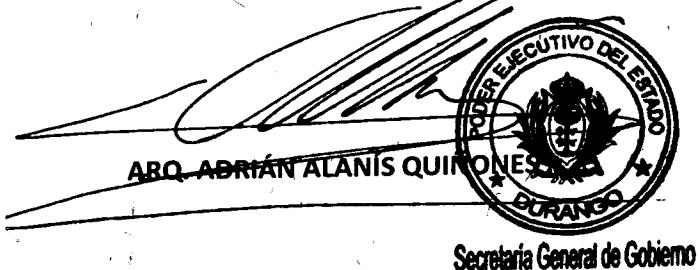
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO





"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 27 de enero del 2015, los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Beatriz Barragán González, Octavio Carrete Carrete, Julian Salvador Reyes, Julio Ramírez Fernández y Carlos Matuk López de Nava, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**ÚNICO.-** La Comisión que dictaminó dio cuenta que la iniciativa en estudio, pretende armonizar el contenido de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en forma específica la fracción XII del artículo 2 de la citada ley a efecto de precisar que el concepto servidores públicos debe referirse a aquellos que señala el numeral 175 de la Constitución Política antes mencionada lo que deviene afirmativa la iniciativa que se analiza.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 138**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ( . . . )**

De la I a la XI ( . . . )

XII.- Servidores Públicos.- Los que señala el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 1 de la presente Ley;

De la XIII a la XV( . . . )

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.



MARINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIAN ALANIS QUINONEZ



Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con fecha 18 de octubre de 2016, el C. Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda, presentó a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, la leyenda "C Aniversario de la Constitución Política del Estado de Durango"; misma que fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La iniciativa que se dictaminó propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango la leyenda "C Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Durango", en homenaje y reconocimiento a uno de los acontecimientos históricos relevantes, a saber, la promulgación de su Constitución Política, la cual cumple sus 100 años de vida, conduciendo los destinos de todos los duranguenses.

La Constitución vigente del Estado de Durango se constituye como uno de los más grandes logros, producto del esfuerzo político y de una gran tradición y larga experiencia en la vida constitucional del Estado de Durango.

Su antecedente más inmediato se encuentra el 22 de mayo de 1824, fecha en que Durango adquirió el estatus de Estado Libre y Soberano por Decreto del segundo Congreso Nacional Constituyente y, con ello, la facultad de darse su propia Constitución, establecer sus órganos de gobierno local e intervenir en la expresión de la voluntad nacional.

La relevancia de que el Estado de Durango haya materializado su Constitución Política está en la generación de las condiciones de hacer valer su autonomía como premisa de su desarrollo político, social y económico.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**SEGUNDO.-** En Durango el proceso constitucionalista ha sido regido por las Constituciones de 1825, 1843, 1857, 1863 y 1917, esta última vigente actualmente.

Es en la Constitución de 1917 donde quedan plasmadas las reivindicaciones sociales y políticas de la Revolución Mexicana, movimiento que dio lugar a la elaboración de una nueva Carta Fundamental en el país.

El resultado fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. En ella están consagrados los derechos sociales más importantes conquistados con las lágrimas y sangre de aquellos revolucionarios de 1910: el derecho al trabajo con salario remunerativo; la propiedad social y comunal; la riqueza del subsuelo, el agua y el petróleo como propiedad de la nación; los derechos a la salud y a la vivienda; el acceso a la justicia, y el derecho a una educación laica, gratuita y obligatoria.

El Estado de Durango haciendo muestra de su visión vanguardista el 1º de agosto de 1917, la XXVI legislatura del Estado 1917-1918 abrió un periodo de sesiones extraordinario con el carácter de poder Constituyente, cuyo producto fue la quinta Constitución en la historia de Durango, aprobada el 5 de octubre de ese mismo año y promulgada el día siguiente por el entonces gobernador del Estado, general Domingo Arrieta León. En ella se dispuso clara y llanamente la derogación de la Constitución Política anterior, la de 1863.

**TERCERO.-** La Constitución vigente del Estado de Durango ha sido objeto de diversas reformas, siendo una de las más amplias y significativas la realizada el 29 de agosto de 2013, fecha de la promulgación del Decreto legislativo de su reforma integral.

Siendo objetivo, las enmiendas al documento constitucional a través de su historia, resultaron de gran trascendencia para la sociedad de Durango, pues expandieron de manera significativa su universo de garantías sociales y derechos políticos reconocidos a favor de los ciudadanos con el objetivo concreto de fortalecer el Estado de Derecho.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En definitiva, sin lugar a duda la Constitución de Durango se ha constituido como el cimiento fundamental sobre el cual se ha construido con el pasar de los años la actividad de la función legislativa, dando oportunidad al pluralismo en la integración del Congreso local, fortaleciendo con ello la representación popular duranguense, transformando la Cámara en un espacio determinante para la gobernabilidad democrática.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente

**DECRETO No. 139**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE  
DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, la leyenda “C Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La inscripción de la leyenda motivo del presente decreto se hará en sesión solemne del Honorable Congreso del Estado, quien definirá la fecha en que se llevará a cabo la develación de la frase, y a la cual serán invitados los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los Presidentes Municipales de la Entidad.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (24) veinticuatro días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.



MARINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marina Gerardina Campuzano González".

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mar Grecia Oliva Guerrero".

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ABR. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaría General de Gobierno

# **CONVOCATORIAS:**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación relativa a la **ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y MATERIAL PARA SEMAFORO**, requerido por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, a la siguiente:

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E10-2017**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
EA-810005998-E10-2017	\$2,200.00	15/05/2017	16/05/2017 11:00 horas	23/05/2017 11:00 horas	26/05/2017 13:00 horas

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	PLAZO DE ENTREGA
1	VARIAS	ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y MATERIAL PARA SEMAFORO	SE DETALLA EN LAS BASES DEL PROCESO	16 DE JUNIO DE 2017

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional No. EA-810005998-E10-2017, se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo. en horario de 09:00 a 15:00 horas los días del 11 al 15 de mayo de 2017.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2017, en punto de las 11:00 horas en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. Código postal 34030.
- El acto de presentación y apertura de propuestas será en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de mayo de 2017 en punto de las 11:00 horas.
- El fallo correspondiente, tendrá lugar en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 26 de mayo de 2017 a las 13:00 horas.
- La forma de pago será sin anticipo y el pago se realizará 20 días posteriores a la presentación de la factura y constancia de recepción debidamente validada por personal autorizado de "EL ÁREA SOLICITANTE".
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de mayo de 2017

**L.A. FRANCISCO BUENO AYUP**  
**DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N4-2017 para la “**Contratación de seguro del parque vehicular**” de conformidad con lo siguiente:

- I. **Eí lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas.** Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; a partir del 11 de Mayo de 2017, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:30 hrs. La forma de pago podrá ser efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, o depósito Bancario. El mencionado pago se puede realizar en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta No. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases (\$3,500.000 SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) señalado en la convocatoria.
- II. **La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.**

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N4-2017	\$3,500.00	15/Mayo/2017	17/Mayo/2017 12:30 hrs.	24/Mayo/2017 11:30 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No.100 esquina cón 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

- III. **La indicación, si la licitación es nacional o internacional.** La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
- IV. **La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.**

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	22	Póliza	PÓLIZA DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA A VEHÍCULOS BLINDADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
2	1948	Póliza	PÓLIZA DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA A VEHÍCULOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

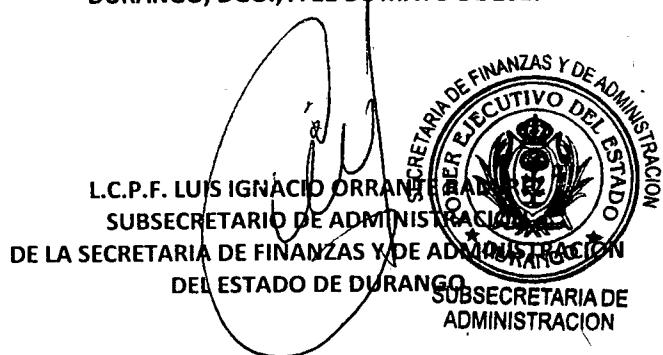
3	48	Póliza	PÓLIZA DE SEGURO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A VEHÍCULOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
---	----	--------	--

La cobertura de los seguros será a partir de las 12:00 horas del día 31 de mayo de 2017 a las 24:00 del 31 de diciembre de 2017.

Queda abierta la incorporación de unidades que el Estado adquiera durante la vigencia del contrato que se derive de la presente licitación.

- V. **Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.** La adjudicación del presente contrato será a un solo proveedor que cumplan con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, El contrato será firmado el **día 30 mayo a las 12:00 hrs**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.
- VI. **Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios.** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) monedas(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 11 DE MAYO DE 2017



# **E D I C T O**

EXPEDIENTE	587/2014
	"SAN PEDRO DEL TONGO"
POBLADO	NAZAS
MUNICIPIO	DURANGO
ESTADO	

## E D I C T O

## VICTORIA ESPARZA NÚÑEZ:

En el expediente 587/2014, del índice de este Tribunal, promovido por el LICENCIADO ALONSO QUINTERO CARRASCO, en su carácter de Apoderado Legal de los INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, del poblado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas, Durango; en contra de GILBERTO SÁNCHEZ CASTRO por su propio derecho y Representante Común de PATRICIA ESPARZA MEDINA, en donde reclama la nulidad absoluta del contrato de cesión de derechos ejidales a título gratuito presuntamente celebrado el cinco de junio de dos mil tres, entre VICTORIA ESPARZA NUÑEZ y el extinto ejidatario ALEJANDRO ESPARZA NUÑEZ, se ordenó llamarla en su carácter de demandada mediante edictos, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se le emplaza para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles de esta Ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, oponer reconvención y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibida en los términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, fracción V y demás relativos de la ley de la materia, que de no comparecer les será declarado precluido su derecho para contestar la demanda así como la ampliación incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este órgano de legalidad. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos así como de la ampliación de la misma, del auto admisorio de demanda y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

BEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS LOS BIENES AGRARIOS Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAZAS, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón, Coahuila, a 20 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

  
LIC. GREGORIO AGUIRRE BÁNUELOS.  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B".



---

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado